



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO
Nit. 900.348.296-2

CONTRATO DE SUMINISTRO No.004 DE ENERO 08 DE 2020
REGIMEN DE CONTRATACION PRIVADO, LEY 142 DE 1994

CONTRATANTE NIT	ADMON PUBLI.COOP.ACUE.ASEO Y ALCANTA 900.348.296-2
CONTRATISTA	WILSON HERRERA VELA
RUBRO	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
CD	000000000004
RP	000000000004
OBJETO	SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA LA POTABILIZACION DEL AGUA QUE CONSUMEN LOS HABITATES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE LA BELLEZA, LEY 142 DE 1994.
VALOR DEL CONTRATO	VEINTI OCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000) MTE.
FECHA	ENERO 08 DE 2020

Entre los suscritos a saber, MARIA CONSUELO PEREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de la Belleza, identificado con la cédula de ciudadanía N° 63.370.137 de la Belleza, actuando como REPRESENTANTE LEGAL, con facultad para celebrar contratos a nombre del LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO, según acuerdo Estatutario de 2010, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA ENTIDAD CONTRATANTE, y de otra parte, El señor WILSON HERRERA VELA, identificado con el número de cedula 79.462.183 de Bogotá, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades o incompatibilidades de conformidad con el art. 8º. De la Ley 80 de 1.993 y que para los efectos del presente contrato de suministro se denominara EL CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el contrato estatal que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan, previa a las siguientes consideraciones: Que LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA, presta el servicio de suministro de agua directamente a la población de la cabecera Municipal y para lo anterior cuenta con la planta de agua potable que se hace necesario analizar diariamente el agua que se encuentra en el tanque de almacenamiento y aplicar los químicos que se requieren para tener un agua apta para el consumo humano.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO
Nit. 900.348.296-2

Dentro de los requerimientos de la Secretaría de salud Departamental se debe mensualmente presentar el análisis físico químico del agua de la planta de tratamiento donde se busca que siempre se suministre agua potable a la comunidad, para dar cumplimiento diariamente se hace las pruebas químicas (cloro, PH) de acuerdo a estas pruebas se aplica los correctivos necesarios. Según informe por parte del fontanero Municipal, se hace necesario contar con un stop de insumos químicos (poli cloro de aluminio e hipoclorito de calcio) para el manejo del agua de la planta.

El no suministrar agua potable a la comunidad ocasiona problemas de salubridad especialmente con la población infantil donde se ven seriamente afectados al consumir agua sin tratar, en consecuencia, la administración municipal debe efectuar la planeación para que estos insumos no falten.

Que la ley 1176 de 2008, da mayor importancia y trascendencia a la inversión social en agua potable y saneamiento básico y asigna recursos que deben ser invertidos de manera específica en el sector de agua potable y saneamiento básico, para dar calidad de vida a sus habitantes.

Que la ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA, como entidad encargada de la prestación de los servicios públicos, entre ellos los de acueducto y saneamiento básico. Además, para cumplir adecuadamente con los parámetros establecidos en la ley en materia de agua potable y saneamiento básico, debe buscar alternativas y mecanismos de solución de los problemas que afectan a sus comunidades, por lo tanto es necesario asumir con responsabilidad la aplicación de los insumos químicos que se requieren para suministrar de manera permanente agua potable a la comunidad Bellezana. Y así en los análisis periódicos tanto físico como químicos se suministre agua apta para el consumo humano.

Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** SUMINISTRO DE INSUMOS QUIMICOS (poli cloruro de aluminio, hipoclorito de calcio al 70%) PARA LA POTABILIZACION DEL AGUA QUE SURTE EL ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE LA BELLEZA, según las CANTIDADES, PRECIOS UNITARIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a suministrar los insumos químicos en las cantidades requeridas, de conformidad con la necesidad presentada por la Administración pública Cooperativa Acueducto, Aseo y Alcantarillado, y aceptadas por el CONTRATISTA. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES: LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO ASEO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LA BELLEZA.** Son obligaciones por parte de la Administración Pública Cooperativa Acueducto, Aseo y Alcantarillado del municipio de la Belleza: a) Efectuar el correspondiente registró presupuestal b.) Suministrar la información requerida por parte del contratista, para la ejecución del contrato. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, debe ofrecer los insumos químicos que requiere ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO de la Belleza, los cuales deberán cumplir con las calidades y cantidades solicitadas en cuanta descripción, unidad de medida, cantidad, y especificaciones técnicas. **CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución, ONCE MESES, VEINTI DOS DIAS Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO Vigencia 2020, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993; la vigencia del contrato será el término determinado para evaluar por parte de la Administración Pública Cooperativa Acueducto, Aseo y Alcantarillado del municipio de la Belleza, la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO
Nit. 900.348.296-2

El cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR:** El valor del presente contrato se fija en la suma de VEINTI OCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000) MLCTE. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA declara que el precio determinado en esta cláusula, incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del contrato (como se discrimina e la tabla). Por tanto LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO del municipio de la Belleza, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas, y de lo establecido para los costos imprevistos ocasionados por retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** LA ENTIDAD CONTRATANTE, pagará el valor del contrato, una vez se surta la suscripción del acta de recibo de los insumos suministrados en el sitio de acopio determinado por la ENTIDAD CONTRATANTE, en la cual se determinara el número y valor de los bienes suministrados y una vez se certifique por parte del SUPERVISOR DEL CONTRATO, el recibo a satisfacción, de los bienes objeto del contrato, y expidan las certificaciones pertinente para su pago. **PARÁGRAFO:** Los desembolsos se efectuarán una vez se cuente con el respectivo, soporte del cumplimiento del contrato, emitido por el SUPERVISOR DEL CONTRATO. **CLÁUSULA SEXTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de este contrato será cancelado por la ENTIDAD CONTRATANTE, con cargo a la vigencia fiscal 2020, ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS, E INSUMOS. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN:** LA ENTIDAD CONTRATANTE, controlará el cumplimiento por medio de su representante Legal quien ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA, no podrá apartarse de las especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO y concepto previo del supervisor. Si EL CONTRATISTA, Emite lo aquí establecido no sólo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de SUMINISTRO, adicional que resulte de la modificación de las especificaciones. **CLÁUSULA OCTAVA.- CESIÓN SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá por ninguna circunstancia ceder el presente contrato, por la calidad que ostenta el CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del presente contrato surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación de los servicios objeto de dicho contrato, LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LA BELLEZA – ENTIDAD CONTRATANTE interpretará en acto administrativo debidamente motivado las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia de conformidad con lo establecido en artículo 15 de la Ley 80/1993. **CLAUSULA DÉCIMA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre LA – ENTIDAD CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave directa la ejecución del presente contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, la ENTIDAD CONTRATANTE, mediante acto administrativo motivado, lo dará por terminado y ordenara su liquidación en el estado que se



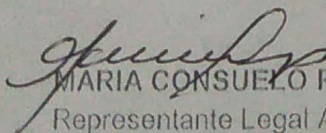
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO
Nit. 900.348.296-2

encuentre CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Cuando existan o surjan discrepancias en las actividades contratadas, las partes acudirán al empleo de los mecanismos o solución de controversias contractuales previstas en la ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción. CLÁUSULA DECIMATERCERA. NORMAS APLICABLES: este contrato se rige por las normas de contratación privada, y las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, LEY 1150 DE 2007 y sus decretos reglamentarios, y las demás disposiciones del Código Civil y Código del Comercio, que sean concordantes a este tipo de contrato, a las cuales se somete íntegramente el contratista. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN: El presente CONTRATO DE SUMINISTRO se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, y la contraprestación y la firma de las partes, y requiere para su ejecución) LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, EL REGISTRO PRESUPUESTAL 2)Cumplimiento de los requisitos fiscales. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. LUGAR DE CUMPLIMIENTO: Las partes convienen en señalar como lugar de cumplimiento de sus obligaciones contractuales El municipio de La Belleza.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato deberá ser liquidado dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de terminación del presente contrato CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son documentos anexos a la presente CONTRATO de SUMINISTRO los siguientes: FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA, CERTIFICADO ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, REGISTRO PRESUPUESTAL, EL RUT Y LA CAMARA DE COMERCIO.

En constancia firman las partes en la Belleza, Santander, a los Ocho (08) días del mes de Enero de dos mil Veinte (2020).

LA ENTIDAD CONTRATANTE


MARIA CONSUELO PEREZ R
Representante Legal A.P.C.

EL CONTRATISTA


WILSON HERRERA VEL
Contratista
C.C. 79.462.183

